
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2024**

PARTIDA 18

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	4.921.712.338
05	Transferencias Corrientes	180
06	Rentas de la Propiedad	691.754
07	Ingresos de Operación	1.958.991
08	Otros Ingresos Corrientes	6.507.161
09	Aporte Fiscal	4.147.883.149
12	Recuperación de Préstamos	751.749.744
13	Transferencias para Gastos de Capital	12.451.218
15	Saldo Inicial de Caja	470.141
	GASTOS	4.921.712.338
21	Gastos en Personal	200.123.162
22	Bienes y Servicios de Consumo	26.644.907
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	9.836.454
25	Integros al Fisco	2.906.668
26	Otros Gastos Corrientes	4.953.270
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.674.754
31	Iniciativas de Inversión	560.704.016
32	Préstamos	1.356.705.953
33	Transferencias de Capital	2.729.162.964
34	Servicio de la Deuda	180

GLOSAS :

- 01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:
 No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
 El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 558 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de

fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda y Urbanismo del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$548.954 miles.
- 04 Las obras en edificios de uso público, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas por los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, de la Ley N° 20.703.
- 05 Las licitaciones para la contratación de obras, que realicen los Servicios de Vivienda y Urbanización, por sí o por mandato, durante el año 2024, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que contengan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 236,(V. y U.) de 2002 que "Aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización" o de los actos que los modifiquen o reemplacen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, durante el segundo semestre de cada año, los procesos de licitación para la contratación de obras descritas en el inciso precedente, con especificación de las empresas adjudicatarias, especialmente respecto de aquellas que accedieron a tales obras a través de trato directo. En tal caso, la información que deberá remitir deberá contener el nombre del adjudicatario, los montos de las obras adjudicadas y los motivos contenidos en la resolución que autoriza el trato directo.

- 06 En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N° 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el artículo 1° de DFL2, gozarán en forma permanente

de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU.

07 Asociada al Subtítulo 33 :

Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica a otros servicios públicos relacionados, para la gestión, control, seguimiento, ejecución y/o administración del Plan de Emergencia Habitacional, destinados a territorios aislados o de menor desarrollo. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrán contratar personas naturales y los recursos no ingresarán a los presupuestos de los organismos receptores, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

El Ministerio deberá informar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, debiendo remitir, además, copia de los Convenios celebrados en dicho período con otros organismos relacionados para la prestación de las mencionadas asistencias técnicas. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

09 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

10 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2024. Los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

12 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.

- 13 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá presentar por semestre un informe por región del déficit habitacional, y de los proyectos en cartera que se encuentran en ejecución y por ejecutar detallado por región y comuna.
- 15 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, antes del 30 de marzo de 2024, a las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre proyectos adjudicados por familiares de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o personas de alta Dirección Pública.
- 16 Cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos de viviendas de interés público emplazados en el área urbana, que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de un certificado emitido al efecto, éstos excepcionalmente podrán iniciar sus obras preliminares antes de la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Dichas obras preliminares deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda.
No obstante lo anterior, no se podrá aplicar la excepción si es que el proyecto de vivienda se encuentra emplazado dentro del polígono de un humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, según las letras p) y s) del artículo 10 de la ley N° 19.300. En estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 bis de la mencionada ley, dichos proyectos no podrán obtener la recepción definitiva si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (13)	Parque Metropolitano	Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17)
	INGRESOS	459.291.960	44.368.362	4.418.052.016
05	Transferencias Corrientes	10	10	160
06	Rentas de la Propiedad	10	426.463	265.281
07	Ingresos de Operación	20	1.518.956	440.015
08	Otros Ingresos Corrientes	939.604	348.325	5.219.232
09	Aporte Fiscal	458.223.523	42.065.601	3.647.594.025
12	Recuperación de Préstamos	-	-	751.749.744
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	12.451.218
15	Saldo Inicial de Caja	128.793	9.007	332.341
	GASTOS	459.291.960	44.368.362	4.418.052.016
21	Gastos en Personal	72.478.697	9.160.947	118.483.518
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.861.970	2.329.269	9.453.668
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	9.836.454	-	-
25	Integros al Fisco	802.234	255.008	1.849.426
26	Otros Gastos Corrientes	4.953.250	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.674.754	-	-
31	Iniciativas de Inversión	65.885.700	32.623.118	462.195.198
32	Préstamos	-	-	1.356.705.953
33	Transferencias de Capital	259.798.881	-	2.469.364.083
34	Servicio de la Deuda	10	10	160

GLOSAS :

- 01 Aplicación Ley N° 19.281, Subsidios Leasing.
La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 5.000, para el conjunto de los SERVIU.
- 02 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:
PROGRAMAS CONCURSABLES
Pavimentos Participativos
El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.
VIVIENDA
Los SERVIU, con cargo a estos recursos podrán adquirir, fusionar y subdividir, terrenos e inmuebles; contratar obras de habilitación de terrenos y demoliciones; financiar estudios, diseños, especialidades y faenas conducentes a la ejecución de obras habitacionales, de equipamiento, comercio, espacio público y urbanización; contratar servicios para

fusiones, loteos, subdivisiones, diseños de proyectos, especialidades y otros similares, así como el respectivo pago de derechos; ejecutar obras de urbanización de toda índole; ejecutar cierres provisorios, contratar servicios de vigilancia, y otros que permitan el resguardo de los terrenos e inmuebles que estén adquiriendo o sean de su propiedad. A su vez, podrán construir y/o contratar la construcción, reconstrucción, y remodelación de viviendas, espacios públicos y equipamiento de distinta envergadura, con el objeto de atender a familias vulnerables y de sectores medios que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en los planes y programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se podrá además financiar gastos administrativos y de inspección asociados a las acciones y obras anteriormente descritas.

Para lo anterior, aplicará lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Las viviendas, el equipamiento y los recintos con destino comercial que se ejecuten en virtud de esta glosa podrán destinarse en comodato, arrendamiento o transferirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.
- b) Para las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa, sólo se exigirá identificación presupuestaria del monto que corresponda al financiamiento otorgado por el SERVIU, excluyendo los fondos provenientes de terceros, tales como el ahorro de las familias, el crédito hipotecario, aportes adicionales u otros, según las características del programa aplicado en cada caso.
- c) Los SERVIU podrán comprometerse en los contratos a responder por la entrega del aporte correspondiente a fondos de terceros, si estos no se enteran dentro del plazo que se fije en la resolución a que alude esta glosa y que, en todo caso, deberá ser posterior a la recepción de las viviendas construidas. Si ello ocurre y, posteriormente, los SERVIU percibieran fondos de terceros por su enajenación estos se considerarán ingresos propios del Servicio.
- d) Los SERVIU para efectos de ejecutar acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa podrán permutar terrenos y/o inmuebles por otros existentes o resultantes del mismo proyecto a desarrollar. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos se establecerá la forma de contratación de las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa; los mecanismos de selección de beneficiarios, cuando corresponda; las características de los proyectos y los estándares de las viviendas, sus equipamientos y sus espacios públicos; los recursos involucrados; las condiciones para la transferencia en propiedad, arriendo o comodato de las unidades, así como la administración, mantención y operación de las viviendas en arriendo, el equipamiento y el comercio; y las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta glosa.

Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas de pavimentos participativos por región para el año 2024. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, y atendido lo dispuesto por el decreto N° 656 (MINSAL), de 2001, a solicitud de los Servicios de Vivienda y Urbanización, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá identificar mediante resolución fundada, iniciativas de inversión destinadas a financiar obras de mantención, reparación, recambio y/o alteración de bienes comunes, que consideren el retiro de asbesto en condominios de viviendas sociales, aun cuando estos no se encuentren formalizados, conforme al procedimiento establecido para el ingreso al Banco Integrado de Proyectos para las iniciativas de conservación de infraestructura pública. La referida resolución deberá indicar los territorios objeto de la intervención y los montos de inversión correspondientes. Mediante resolución del Ministerio de Salud, podrán disponerse medidas para agilizar el procedimiento de autorización de retiro de asbesto.

03 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

- a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2024.
- b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de octubre, con el objeto de

dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

- c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 3.492.139 miles para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta \$ 4.912.557 miles, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- e) De los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa. En caso que a septiembre de 2024 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

En los programas de Mejoramiento de Viviendas, deberá propenderse al financiamiento y ejecución de proyectos destinados a remover techos con asbesto cemento, con mayor énfasis, en caso de condominios de viviendas sociales o de interés público.

También, se podrán priorizar en el uso de los recursos destinados al mejoramiento y ampliación de condominios de vivienda social, aquellos proyectos destinados a conjuntos habitacionales donde la superficie de construcción sea menor a 40 metros cuadrados, que cuenten con ambientes con presencia asbesto. En los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se incluyen \$ 66.563.203 miles para proyectos de Acondicionamiento Térmico, que permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para postular a los programas de Mejoramiento de Viviendas del MINVU, las viviendas deberán tener, a lo menos tres años de antigüedad, desde la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, a más tardar el mes siguiente al vencimiento del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del avance en los llamados y ejecución de los programas de atención del déficit cualitativo regulados por el decreto supremo N° 255, de 2007, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y por el decreto supremo N° 27, de 2018, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, señalando los recursos otorgados y el número de beneficiarios por región. Asimismo, informará a más tardar el mes siguiente a la finalización del semestre respectivo a la misma instancia, sobre la factibilidad de reasignar a dichos programas recursos destinados a los programas habitacionales regulados por el decreto supremo N° 49, de 2012, y decreto supremo N° 19, de 2016.

- f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica, Social y Jurídica que se contemplan, incluyendo las que asuman los SERVIU, se regularán

mediante resoluciones de esta cartera. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los casos en que SERVIU deba constituirse en Entidad Patrocinante, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los Servicios de Asistencia Técnica que la normativa respectiva contemple, este podrá hacer uso de los recursos de Asistencia Técnica, de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla. Para ello, el MINVU deberá dictar una resolución durante el mes de diciembre de 2023, que establezca procedimientos y condiciones a la que deberá sujetarse el uso de estos recursos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

- g) Para la aplicación del programa de transferencia de Subsidio de Aislamiento Térmico, se permitirá la tramitación de la misma forma como se presentan los proyectos de Mejoramiento de Vivienda, permitiéndose la admisibilidad con la presentación de los permisos originales de obras de la Dirección de Obras Municipales.
- h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios de los Programas Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo. Las viviendas serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52,(V. y U.), de 2013. Los subsidios se otorgarán a personas jurídicas de derecho público o privado, quienes se harán responsables del desarrollo de los proyectos, su arriendo y administración. Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos destinados a financiar en todo o en parte la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de los proyectos habitacionales.

Los recursos provenientes del pago que hagan los arrendatarios de viviendas y equipamientos del proyecto habitacional podrán destinarse al financiamiento de los gastos que irroque la administración, operación, mantención y conservación del inmueble.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones tanto de viviendas como de equipamiento, y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

- i) En el caso de las cooperativas cerradas de vivienda, reguladas por el D.F.L. N°5, de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, que postulan al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda conforme al inciso tercero del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011 o a los programas del Plan de Emergencia Habitacional y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, el subsidio habitacional podrá ser otorgado a estas en cuanto persona jurídica. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sólo podrán asignar dichas viviendas en uso y goce a asociados que reúnan los requisitos para ser beneficiario del subsidio del referido programa.

Asimismo, el SERVIU podrá otorgar a las cooperativas señaladas:

- a) Préstamos para financiar servicios de asistencia técnica, los que deberán ser restituidos en un plazo máximo de 3 años, pudiendo compensarse con los montos de asistencia técnica que se asignen conforme al artículo 53 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El otorgamiento de los referidos préstamos se regulará por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que una cooperativa también acceda a los préstamos referidos en la glosa 06, como Entidad Desarrolladora del Proyecto.

- b) Apoyo en capacitación y organización de la Cooperativa de Vivienda.
- c) Apoyo en la formulación y presentación de proyectos a los respectivos llamados.

- d) Apoyo en la transferencia de terrenos desde los Servicios de Vivienda y Urbanización o desde otros órganos públicos, para el desarrollo de proyectos. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las cooperativas cerradas de vivienda, podrán contratar a otras cooperativas de trabajo, de servicio, o de similar naturaleza, para ejecutar una parte o el total de su proyecto habitacional por sí mismas, o en conjunto con otra empresa constructora, siempre y cuando se encuentren inscritas y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas y/o en aquellos reglamentos dispuestos para tales fines por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Para esto, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá establecer los requisitos, y el contenido mínimo de él o los contratos de construcción, en atención a las condiciones de presentación, ejecución, presupuesto, y acreditación de financiamiento de mano de obra mediante procesos de ayuda mutua, aportada por los socios de la cooperativa.

- j) En relación al Programa Regeneración de Conjuntos Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá desarrollar y ejecutar intervenciones y procedimientos en conjuntos habitacionales o territorios definidos con el objeto de regenerarlos o mejorarlos pudiendo construir, demoler, remodelar, alterar, mantener, reconstruir, otorgar en arriendo, realizar obras asociadas a cambios de destino de inmuebles, recibir inmuebles en donación, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, permutar o adquirir, fusionar o subdividir inmuebles, otorgar subsidios a personas con beneficio anterior, y financiar soluciones de albergue transitorio y gastos de traslado, cargando las intervenciones a los subsidios habitacionales existentes total o parcialmente.

Por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las condiciones y mecanismos para desarrollar y ejecutar estas intervenciones y procedimientos.

- k) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar, para varias intervenciones del país de manera conjunta o de cada SERVIU, la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización, incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises, plantas de tratamiento de aguas servidas; la habilitación de terrenos o inmuebles, contenciones, canalizaciones, mejoramientos estructurales del suelo, demoliciones, entre otras de similar naturaleza que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU; y contratar el diseño y pago de derechos municipales para obras de espacio público y equipamiento urbano.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU y contemplando los mecanismos estipulados en la presente Ley. Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.

Con el fin de realizar estudios que permitan factibilizar los proyectos de urbanización y contribuir a la participación de las familias y organizaciones sociales en la elaboración de los planes mencionados en el primer párrafo, también se podrán destinar parte de estos recursos para el desarrollo de estudios de planificación, estudios ambientales y de impacto vial, sobre factibilidades de redes y servicios, arqueológicos y actividades de participación ciudadana, entre otros que se requieran, en las mismas condiciones del primer párrafo.

- l) En los proyectos que se desarrollen a través de los programas habitacionales del MINVU, y líneas del Plan de Emergencia Habitacional, éste podrá disponer en los llamados o resoluciones que asignen recursos para su desarrollo, la inclusión de viviendas en modalidades diversas de tenencia tales como propiedad individual, colectiva a través de cooperativas, y/o en arriendo. Las viviendas en arriendo podrán

ser de propiedad pública o ser adquiridas por personas sin fines de lucro quienes tendrán a su cargo su administración. En éste último caso, la adquisición de las viviendas y su administración podrá efectuarse en la forma que se establezca por la letra h) anterior.

En el caso de arriendo, estas deberán destinarse a personas que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N°52, (V. y U.) de 2013. En el caso que las viviendas en arriendo sean de propiedad pública, se podrá delegar su administración a personas jurídicas sin fines de lucro considerando, para estos efectos, las disposiciones del articulado de esta ley.

- m) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinados a financiar la construcción, rehabilitación o mejoramiento de viviendas, en las tipologías de Pequeño Condominio o Densificación Predial o Construcción en Sitio Propio, con el fin de ser destinadas en todos los casos al arrendamiento para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

En cada proyecto, podrá reservarse una o más unidades de propiedad común de los beneficiarios, para destinarlas al Programa de Subsidio de Arriendo antes mencionado, cuya gestión y administración se podrá delegar a personas jurídicas sin fines de lucro que se contraten para dichos efectos. El otorgamiento de los referidos subsidios, la disposición de unidades para estos fines, la selección de los beneficiarios, las obligaciones asociadas al subsidio, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones, se regularán en los llamados especiales para estas tipologías.

- n) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá otorgar subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, destinados a financiar la adquisición, construcción y/o arriendo de residencias multifamiliares, o la transformación y/o mejoramiento de viviendas u otros inmuebles sobre terreno público, privado o municipal, las que serán destinadas para la atención transitoria de personas en situación de calle, pudiendo ser administradas a través de organizaciones sin fines de lucro, sobre terreno público, privado o municipal.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y sus plazos asociados a las edificaciones y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

- ñ) Con el fin de contribuir a la provisión de viviendas para grupos vulnerables ubicadas en barrios centrales de las ciudades y tratándose de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el pago del terreno podrá ser complementado mediante bienes inmuebles que se construyan en él, formando parte del precio según su valor comercial y podrán financiarse mediante el aumento del subsidio complementario de equipamiento y espacio público de los proyectos, o mediante aportes de terceros. Estos bienes deberán corresponder a recintos para el funcionamiento de servicios y/o locales comerciales, que se transferirán al vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las unidades podrán reservarse en propiedad de la copropiedad, para contribuir al financiamiento de gastos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no podrá exceder del 5%. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

- o) En los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ejecutados físicamente en un 100% , que cuenten con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante o el Contratista no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, actividades a las que alude la Res. Ex. N°

1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, los SERVIU podrán contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135,(V.y U.),de 1978, y deberán requerir de la correspondiente SEREMI,el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica.

- p) Las municipalidades podrán desarrollar las labores correspondientes a las entidades que prestan servicios de asistencia técnica, social y jurídica de los programas habitacionales según las condiciones que en ellos se establezcan, sin necesidad de suscribir los convenios marco para ello. Estas labores las podrán realizar conjuntamente con otras entidades que cuenten con convenio marco, indicándose en las postulaciones que labores asume cada una. El SERVIU determinará los honorarios correspondientes a cada entidad según las gestiones realizadas al momento del pago de los mismos.
- q) Con cargo a estos recursos y con el propósito de resguardar adecuadamente los terrenos donde se ejecutarán proyectos habitacionales o de desarrollo urbano, se podrá contratar la ejecución de estudios, obras preliminares, asistencia técnica, cierres provisorios, resguardos, servicios de vigilancia, demoliciones, empalmes provisorios, desratizaciones, limpieza y en general acciones de establecimiento de condiciones sanitarias, planes de manejo de asbesto y otros gastos asociados al cuidado de estos terrenos.
- r) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe individualizado por región respecto a los avances de los procesos de reconstrucción sismo Tarapacá 2014, Plan Atacama 2015 en las regiones de Antofagasta y Atacama, inundaciones 2017 en la región de Atacama y Coquimbo, terremoto y tsunami Coquimbo 2015, Plan Valparaíso 2014, incendio Puertas Negras 2017, 27 de febrero 2010 en las regiones del Maule y Biobío, incendios forestales 2017 en las regiones de O'Higgins y Maule, rehabilitación Chaitén y aluvión Santa Lucía 2017. Este incluirá los avances en materia habitacional sobre catastro de viviendas, subsidios asignados, instrumentos utilizados y estado de avance en la construcción de soluciones habitacionales; y avances en materia de obras urbanas y estudios. Dicho informe será actualizado y remitido trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicado en la página web del mismo Ministerio.
- s) Una vez transferidos los inmuebles al SERVIU, podrán financiarse la demolición de las viviendas y estructuras existentes, siempre y cuando se trate de viviendas con decreto de demolición por causa de socavones por suelo salino, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- t) Con cargo a estos recursos se financiarán los proyectos del sistema especial de construcción de viviendas a que se refiere el artículo 15 del Capítulo segundo de la Ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa. El SERVIU podrá incorporar a su patrimonio hasta un 30% de las unidades de cada proyecto, para su entrega en comodato, transferencia directa o arriendo, y para la atención de personas en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por éste, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.
- u) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá financiar directamente la provisión de hasta 20.000 unidades de viviendas tipo industrializadas. Las condiciones y mecanismos para este procedimiento se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez

publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, y según las condiciones establecidas en la glosa 06 común a la Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- v) Podrán destinarse recursos de asistencia técnica directamente a los municipios para que desarrollen labores del Plan de Acompañamiento Social, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del Programa Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin que estas se constituyan en Entidad Patrocinante para el programa habitacional respectivo. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa.
- 04 Asociada a Terrenos
El SERVIU podrá transferir, a título gratuito, terrenos de su propiedad, a familias y/o comités de vivienda que postulen a los programas habitacionales destinados a la población más vulnerable del país, o bien para proyectos de integración social. En este último caso la transferencia podrá efectuarse a la entidad a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo a las condiciones que se determinen por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024. Los SERVIU podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones para garantizar la urbanización de inmuebles del Ministerio de Bienes Nacionales, con decreto de transferencia al SERVIU en trámite.
- 05 Tratándose de zonas declaradas de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, se podrá financiar todo tipo de estudios, gastos e inversiones habitacionales y/o urbanas vinculadas a los procesos de reconstrucción, con excepción de aquellos asociados a personal. La autorización para declarar emergencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 236 (V. y U.), de 2002 será otorgada por el Director SERVIU respectivo mediante resolución fundada. En la misma se podrá eximir de requisitos de inscripción en los registros, cuando no exista disponibilidad suficiente de empresas que cumplan las exigencias establecidas en dicho reglamento.
- 06 Asociada a Subtítulo 32
Con cargo a estos fondos los SERVIU podrán otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto o a la entidad responsable de la administración de arriendo para la ejecución de proyectos con subsidios, o durante la aplicación del Plan de Emergencia Habitacional, a Municipalidades del país, esto para la elaboración y/o ejecución de proyectos habitacionales con subsidio, en los siguientes casos:
- a) Para adquirir el terreno, en cuyo evento, para garantizar dicho préstamo, se inscribirá el terreno a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces, y
 - b) Para la ejecución de proyectos de construcción con alguno de los subsidios habitacionales vigentes, por un monto que no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será cubierto con subsidio del Estado. Los préstamos deberán ser garantizados conforme se establezca en la resolución a que se refiere el párrafo final de la presente glosa. Junto con la presentación de una o más garantías se exigirá que el terreno, en los casos de construcción en nuevos terrenos, se encuentre inscrito a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces.
 - c) Para construcciones sujetas al D.S. N° 236, (V. y U.) de 2002, en aquellos casos en que el mandante sea el SERVIU.
 - d) Para la construcción, arriendo, la adquisición y/o remodelación de viviendas, que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013. En estos casos, mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo se establecerán los estándares técnicos para el desarrollo de dichas obras.

Tratándose de construcción en nuevos terrenos, si éstos se encuentran inscritos a nombre del respectivo Comité, la inscripción a nombre del SERVIU se reemplazará por la constitución de una prohibición de enajenar y gravar en favor de SERVIU, la que

se levantará una vez restituido el préstamo, salvo que el alzamiento y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios se realicen en el mismo acto, mismas condiciones se deberán cumplir en caso que la construcción se realice en terrenos fiscales y/o municipales en proceso de transferencia a SERVIU.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

El otorgamiento de los referidos préstamos y sus garantías se regulará por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

- 07 Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrá asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con ministerios, servicios, gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta o corporación, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio, compuesto por 2 miembros designados por SERVIU y 2 designados por la figura que opere como socio, sea la municipalidad, órgano público o privado, o empresa pública en todos los casos pudiendo aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública. En el caso de los convenios de colaboración, podrán utilizarse estas facultades cuando se considere necesario.

La sociedad o corporación o convenios de colaboración administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU.

En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa contemplado en el Art 3° y siguientes del Art. cuarto de la ley N° 21.450 para el desarrollo de proyectos urbano habitacionales.

En el caso de las sociedades una vez cumplida la función de esta sociedad, la sociedad se disolverá, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.

- 08 Los SERVIU, con autorización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrán destinar hasta el 10% de los recursos de la asignación presupuestaria de los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Programa de Integración Social y Territorial, para estudios preliminares y adquisición de terrenos, incluyendo sus cierres y resguardos, en comunas en las que, conforme al sistema de información territorial de la demanda gestionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas, en el caso del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, o aquellas donde se concentre principalmente el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible y en el caso del Programa de Integración Social y Territorial en comunas donde se concentre el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible, priorizando en zonas centrales y pericentrales de las grandes ciudades. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos. El SERVIU respectivo destinará los terrenos adquiridos al desarrollo de proyectos para atender a personas y/o grupos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos de cada programa habitacional para la postulación y selección, sea en forma individual o colectiva, incluyendo personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013 o familias de campamentos beneficiados con gastos de traslado transitorio. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.
- Con todo, del total de recursos destinados para este efecto, se destinará como máximo el 1% para los estudios preliminares a que hace mención la presente glosa.
- 09 Respecto de los proyectos que pueden ser financiados mediante la asignación presupuestaria Fondo Solidario de Elección de Vivienda y que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios que el MINVU establezca mediante resolución, el Ministro de Vivienda y Urbanismo tendrá la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el decreto que reglamenta dicho programa habitacional, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cierres y resguardos.
- Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.
- 10 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán ejercer las acciones legales, a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, por fallas, errores o defectos en la construcción de dichos proyectos, financiados con fondos de algunos de los programas de subsidios habitacionales.
- 11 Tratándose de proyectos habitacionales que postulen a los programas habitacionales vigentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá considerar la presentación de informes emitidos por revisores independientes de obras de edificación, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes al estándar técnico contenido en los reglamentos y llamados, así como de revisores de cálculo estructural para los proyectos de estructuras respectivos. En tal caso, no se requerirá que el SERVIU evalúe los contenidos correspondientes a lo informado por los revisores, para los efectos de la calificación de los proyectos. Los aspectos operativos y los requisitos de categoría para los revisores en relación a la envergadura de los proyectos se establecerán en los respectivos llamados. Los revisores independientes se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.071 que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación y su reglamento, y la Ley N° 19.748 que crea y regula el registro nacional de revisores de cálculo estructural y su reglamento, incluyendo las sanciones correspondientes en caso de errores e infracciones derivadas de la elaboración de los informes señalados.
- 12 Para fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales de Microradicación, correspondientes a las tipologías de Pequeños Condominios y Densificación Predial, del

Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, u otros Programas que contemplen estas tipologías, y según lo establezcan los llamados realizados para estos efectos, se podrán establecer mecanismos que permitan el pago con posterioridad a la calificación SERVIU del proyecto y en forma previa a la selección, de la parte del subsidio correspondiente al pago del terreno, los derechos municipales correspondientes, a los permisos de urbanización y/o edificación, y/o un porcentaje del servicio de asistencia técnica Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras, y la Exploración Geotécnica de Suelos, asociada a la clasificación sísmica de los suelos y/o la construcción en suelos salinos, actividades a las que alude la Res. Ex. N°1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o alguna otra normativa que la reemplace o que regule dicha asistencia técnica para este tipo de tipologías constructivas. En este último caso, en forma previa al pago, los profesionales respectivos de las Entidades Patrocinantes suscribirán una declaración donde se comprometerán a ceder al SERVIU los derechos de los proyectos en caso que renuncien a su patrocinio, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que les correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- 13 Con el objeto de optimizar el proceso de diseño de proyectos para la construcción de los distintos programas habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un banco de proyectos tipo y tipologías de vivienda industrializada y equipamiento que considere la diversidad geográfica del país y las características demográficas, sociales y culturales de sus habitantes.

Con dicho objeto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con los SERVIU, podrá convocar a concursos regionales o macro regionales para el diseño de proyectos tipo o tipologías de vivienda industrializada para la construcción de viviendas sociales y barrios, en el marco del financiamiento dispuesto en los programas habitacionales regulados por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, o los que los reemplacen, favoreciendo a aquellos proyectos que cuenten con propuestas de integración social y urbana, que aumenten el estándar constructivo de la vivienda y a aquellos que consideren los aportes de organizaciones de vivienda o de otras entidades o personas con reconocida experiencia en la postulación, selección y ejecución de proyectos de esta naturaleza. A su vez, el MINVU, a través de llamados especiales de los programas habitacionales señalados, que podrán realizarse en forma conjunta entre dos o más programas, podrá disponer de recursos para la ejecución de los proyectos tipo seleccionados mediante los concursos antes señalados. En estos, podrá flexibilizar requisitos, estándares, flujos de pago, garantías y modalidades de contrato y otros aspectos tendientes a agilizar el proceso de postulación, construcción y entrega de viviendas a las familias objeto de dichos Programas.

- 14 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de Inversiones 2024, detallando cantidad de solicitudes habitacionales por región, por modalidad de subsidio, y especificando si son arrastre de 2023 o nuevas soluciones. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance en la inversión, por región, especificando recursos devengados, subsidios otorgados, y viviendas construidas y entregadas. También deberá informar respecto de la destinación de recursos para la contratación de nuevos funcionarios en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Atacama.
- 15 El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados por condominios sociales u otras unidades beneficiadas, los elementos contaminantes retirados como el asbesto, la incorporación de medidas de eficiencia energética y la reutilización de aguas grises.
- 16 El Serviu informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos

Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos. Asimismo, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial.

- 17 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las disponibilidades presupuestarias de los Servicios de Vivienda y Urbanización, con el objeto de evaluar la posibilidad que puedan ser destinadas a ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		330.368.146
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		939.604
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		792.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		146.678
09		APORTE FISCAL		329.320.424
	01	Libre		329.320.424
15		SALDO INICIAL DE CAJA		108.078
		GASTOS		330.368.146
21		GASTOS EN PERSONAL	03	68.344.767
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	13.618.377
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.303.973
	01	Al Sector Privado		2.303.973
	005	Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	629.006
	012	Convenio MINVU - Instituto Forestal		36.225
	037	Cumplimiento Convenio MINVU-PNUD	07, 08	1.174.075
	041	Convenio Universidades	08	65.244
	050	Convenio MINVU - Centro de Innovación en Madera	08	100.395
	067	Convenio MINVU - DICTUC	08	97.290
	500	Instituto de la Construcción		107.167
	502	Instituto Nacional de Normalización		94.571
25		INTEGROS AL FISCO		802.234
	01	Impuestos		9.318
	99	Otros Integros al Fisco		792.916
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		4.953.250
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		4.953.250
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		30.674.754
	01	Terrenos		27.505.125
	03	Vehículos		159.908
	04	Mobiliario y Otros		16.358
	07	Programas Informáticos		2.993.363
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10.892.409
	01	Estudios Básicos		3.426.893
	02	Proyectos		7.132.738
	03	Programas de Inversión		332.778
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		198.778.362
	01	Al Sector Privado		195.353.170
	124	Subsidio Complementario		67.120

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	125	Subsidio a la Originación		743.458
	127	Subsidios Leasing		21.842.392
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		97.610.118
	134	Subsidio al Arriendo	12	75.090.082
	03	A Otras Entidades Públicas		3.425.192
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	525.116
	107	Municipalidades DOM en Línea	13	1.347.576
	110	Municipalidades para Planes Maestros Ciudad Justa	14	1.552.500
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 57 |
| 02 | Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.860 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 209.958 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 451.159 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 13.665 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 220 |
| | – Miles de \$ | 5.259.428 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 61 |
| | – Miles de \$ | 1.153.504 |
| 04 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ | 329.250 |
| 05 | Con cargo a estos recursos se destinarán M\$ 1.273.733 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido. También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.
Trimestralmente se informará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, el estado de avance de las licitaciones y ejecución de dichos estudios. | |

- 06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previa a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.
- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos.
- Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.
- Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2024. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.
- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras.
- Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.
- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y,

eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2024 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.

- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares. Asimismo, dicho informe deberá contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.
- 13 Con cargo a estos recursos y para dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Electrónica a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
La operación y mantención de la Plataforma Electrónica será de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se tomarán todas las medidas legales, administrativas y de gestión necesarias para el correcto cumplimiento del mandato legal vigente.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá suscribir convenio con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna, además de estudios bases para instrumentos de planificación territorial. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		57.892.000
		APORTE FISCAL		57.871.285
	01	Libre		57.871.285
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		57.892.000
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	874.036
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	408.175
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.616.231
	01	Al Sector Privado		1.515.912
	003	Programa Asentamientos Precarios	10, 11	1.515.912
	03	A Otras Entidades Públicas		1.100.319
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 11	1.100.319
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	12	27.674.205
	02	Proyectos		27.674.205
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		26.319.353
	01	Al Sector Privado		4.129.686
	003	Programa Asentamientos Precarios	05, 10	4.129.686
	03	A Otras Entidades Públicas		22.189.667
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05, 06	22.189.667

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 9
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.283
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.281
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 12
– Miles de \$ 273.007
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 26.192
- 02 Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 4.698
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios

deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.

Con cargo a estos recursos también podrán:

–Celebrar convenios con los SERVIU. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

–Complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

06 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán comprar o arrendar terrenos y/o inmuebles individuales o colectivos para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

07 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2024; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2024, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2024.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

- 09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento social y comunitario.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 12 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		69.841.867
		APORTE FISCAL		69.841.867
		Libre		69.841.867
		GASTOS		69.841.867
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.085.460
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	819.905
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.916.250
	01	Al Sector Privado		158.355
	002	Programa Recuperación de Barrios	07	158.355
	03	A Otras Entidades Públicas		4.757.895
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	2.104.155
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	08	2.653.740
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.319.086
	01	Estudios Básicos		1.323.748
	02	Proyectos		25.995.338
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.701.166
	03	A Otras Entidades Públicas		34.701.166
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	22.680.593
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	08	12.020.573

GLOSAS :

- 01 Incluye recursos que son coincidentes con los objetivos del Programa Elige Vivir Sano, con pertinencia en los planes maestros de recuperación de barrios.
- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 46 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 1.877 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.728 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 12 |
| – Miles de \$ | 289.442 |
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 5.282
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

- 05 Semestralmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda y Urbanización del Senado, así como a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, las dificultades administrativas y financieras en la ejecución del Programa Recuperación de Barrios.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado las consecuencias que tiene en el desarrollo presupuestario la variación en el precio de materiales de construcción en los programas de Recuperación de Barrios, y cómo ello influye en la cantidad de familias beneficiadas.
- 07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 08 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y garantizar la participación de los vecinos cuyas localidades serán intervenidas. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.
Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Emergencia Habitacional (02, 03, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.189.947
		APORTE FISCAL		1.189.947
		Libre		1.189.947
21		GASTOS		1.189.947
22		GASTOS EN PERSONAL	01	1.174.434
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		15.513

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 54
 - Miles de \$ 1.174.434
- 02 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuesto, antes del 31 de enero de 2024, de los objetivos y metas del Plan de Emergencia Habitacional para el año 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar aquellas iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 03 Los conjuntos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional deberán contar con puntos verdes para el reciclaje de materiales desechables, incluyendo zonas de compostaje. La administración y beneficio de éstos estarán a cargo de la junta de vecinos correspondiente.
- 04 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Parque Metropolitano
Parque Metropolitano (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		44.368.362
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		426.463
	01	Arriendo de Activos No Financieros		419.569
	03	Intereses		10
	99	Otras Rentas de la Propiedad		6.884
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.518.956
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		1.518.946
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		348.325
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		247.828
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		71.015
	99	Otros		29.482
09		APORTE FISCAL		42.065.601
	01	Libre		42.065.601
15		SALDO INICIAL DE CAJA		9.007
		GASTOS		44.368.362
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.160.947
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.329.269
25		INTEGROS AL FISCO		255.008
	01	Impuestos		7.180
	99	Otros Integros al Fisco		247.828
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		32.623.118
	02	Proyectos	04	32.623.118
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	420
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.266.892
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.857
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.371
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	30.021
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	8.904

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Incluye M\$ 25.317.349 para financiar la mantención de Parques en la Región Metropolitana, construidos hasta el 31 de diciembre del año 2002 y los Parques La Aguada, La Hondonada, Peñalolén, Parque de La Infancia, Parque La Platina, Parque Natural Cerros de Chena, Parque Bicentenario de Cerrillos de la Región Metropolitana, Parque de la Familia (Ex-Renato Poblete), Parque Huechuraba, Parque Pierre Dubois, Parque Brasil, Parque La Serena de La Pintana y Parque Chile Nativo y Parque Mapocho Río.

30.764

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Tarapacá
Serviu Región de Tarapacá (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		165.935.639
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		83.316
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		83.296
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		142.352.771
	01	Libre		142.352.771
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.123.238
	02	Hipotecarios		23.123.238
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		355.549
	03	De Otras Entidades Públicas		355.549
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		308.590
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		46.959
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		165.935.639
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.000.644
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	316.160
25		INTEGROS AL FISCO		83.296
	99	Otros Integros al Fisco		83.296
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		11.846.836
	01	Estudios Básicos		356.172
	02	Proyectos		11.490.664
32		PRÉSTAMOS		51.229.270
	02	Hipotecarios		51.229.270
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		51.229.270
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		97.459.423
	01	Al Sector Privado		97.459.423
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		4.754.488
	127	Subsidios Leasing		3.972
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.902.470
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		78.444.933
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.596.827
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.397.324
	138	Programa de Integración Social y Territorial		3.359.409
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	180
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.260
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.810
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.835
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.701

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Antofagasta
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 22
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		168.826.484
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		46.724
	01	Arriendo de Activos No Financieros		46.714
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		83.316
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		83.296
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		143.657.191
	01	Libre		143.657.191
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		24.423.845
	02	Hipotecarios		24.423.845
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		594.663
	03	De Otras Entidades Públicas		594.663
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		458.139
	003	De Municipalidades para Programas de Rehabilitación de Espacios Públicos		40.341
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		96.183
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		168.826.484
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.042.527
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	465.703
25		INTEGROS AL FISCO		83.296
	99	Otros Integros al Fisco		83.296
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10.878.804
	02	Proyectos		10.878.804
32		PRÉSTAMOS		94.609.765
	02	Hipotecarios		94.609.765
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		94.609.765
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		57.746.379
	01	Al Sector Privado		57.746.379
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.549.264
	127	Subsidios Leasing		15.887
	132	Sistema Integrado de Subsidio		10.127.563
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		30.285.406
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.491.320
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.394.219
	138	Programa de Integración Social y Territorial		7.882.720
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	159
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.349
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	60.316
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.671
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.257

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Atacama
Serviu Región de Atacama (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		129.087.110
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		53.487
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.467
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		104.826.788
	01	Libre		104.826.788
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		24.000.932
	02	Hipotecarios		24.000.932
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		185.138
	03	De Otras Entidades Públicas		185.138
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		143.905
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		41.233
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		129.087.110
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.814.900
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	447.697
25		INTEGROS AL FISCO		53.467
	99	Otros Integros al Fisco		53.467
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.518.444
	02	Proyectos		21.518.444
32		PRÉSTAMOS		50.011.802
	02	Hipotecarios		50.011.802
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		50.011.802
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		53.240.790
	01	Al Sector Privado		53.240.790
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		547.031
	127	Subsidios Leasing		6.461
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.789.015
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		36.090.204
	135	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios		3.309.227
	136	Programa Habitabilidad Rural		2.672.601
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.826.251
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	132
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.958
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.486
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.867
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.890

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Coquimbo
Serviu Región de Coquimbo (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		242.221.057
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		53.488
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.468
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		205.741.699
	01	Libre		205.741.699
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		36.077.135
	02	Hipotecarios		36.077.135
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		327.970
	03	De Otras Entidades Públicas		327.970
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		277.072
	003	De Municipalidades para Progrma Rehabilitación de Espacios Públicos		20.557
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		30.341
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		242.221.057
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.076.785
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	414.689
25		INTEGROS AL FISCO		53.468
	99	Otros Integros al Fisco		53.468
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		38.254.690
	02	Proyectos		38.254.690
32		PRÉSTAMOS		74.717.025
	02	Hipotecarios		74.717.025
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		74.717.025
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		123.704.390
	01	Al Sector Privado		123.704.390
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		6.468.974
	127	Subsidios Leasing		63.001
	132	Sistema Integrado de Subsidio		18.718.031
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		52.742.147
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.565.428
	136	Programa Habitabilidad Rural		12.774.760
	138	Programa de Integración Social y Territorial		26.372.049
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	190
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	19.242
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.959
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.819
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.205

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Valparaíso
Serviu Región de Valparaíso (01, 05)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 25
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		388.659.283
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		258.760
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		258.750
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		661.799
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		196.039
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		465.750
09		APORTE FISCAL		295.037.867
	01	Libre		295.037.867
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		90.577.649
	02	Hipotecarios		90.577.649
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.102.463
	03	De Otras Entidades Públicas		2.102.463
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		2.044.350
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		39.161
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		388.659.283
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.647.518
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	921.908
25		INTEGROS AL FISCO		196.039
	99	Otros Integros al Fisco		196.039
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		44.262.543
	02	Proyectos	04	44.262.543
32		PRÉSTAMOS		105.860.214
	02	Hipotecarios		105.860.214
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		105.860.214
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		225.771.051
	01	Al Sector Privado		225.771.051
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		5.383.220
	127	Subsidios Leasing		77.548
	132	Sistema Integrado de Subsidio		34.247.568
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		99.965.678
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		33.212.657
	136	Programa Habitabilidad Rural		7.267.113
	138	Programa de Integración Social y Territorial		45.617.267
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	451
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.941
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.734
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	31.173
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	20.103
04	El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el primer bimestre los proyectos que se desarrollarán durante el año. Además, informará semestralmente el desarrollo de los mismos, especialmente, de los parques urbanos. El Serviu deberá informar, en el mismo período, el estado y la ejecución del proyecto “Parque Barón” en Valparaíso, y de la construcción del Parque inundable en la cuenca del estero Marga Marga, Parque Ciudadano Acuyo Casablanca y Parque Estero Casablanca , señalando las fuentes financieras y cuál es su repercusión ambiental y patrimonial en la comuna. Asimismo, el Serviu deberá informar sobre el estado y avance de la mesa de trabajo entre el Municipio, la Seremi y la Corporación Pulmón Verde de Reñaca Alto relativa a la ejecución del proyecto Parque intercomunal de “Reñaca Alto”, en Viña del Mar. Asimismo, se informará sobre los proyectos de conservación de parques urbanos ubicados en la región y la construcción de los parques urbanos de Quilpué; Lúdico Estero Quilpué San Felipe; y Del Pacifico en San Antonio. Y sobre estudios y avances respecto de la posible adquisición de los terrenos de la ex Cía. Chilena de Tabacos y del ex Jardín Suido Pumpín del Barrio O’Higgins para construir un nuevo parque urbano en la comuna de Valparaíso.	
05	Serviu de la región de Valparaíso deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados, cuántos proyectos habitacionales adjudicados no se ejecutaron y entregar un reporte de los motivos.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		253.086.131
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		994
	01	Arriendo de Activos No Financieros		984
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		142.593
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		142.573
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		218.099.990
	01	Libre		218.099.990
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		34.738.668
	02	Hipotecarios		34.738.668
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		83.141
	03	De Otras Entidades Públicas		83.141
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		39.842
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		43.299
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		253.086.131
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.190.127
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	529.316
25		INTEGROS AL FISCO		142.573
	99	Otros Integros al Fisco		142.573
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		16.690.085
	02	Proyectos		16.690.085
32		PRÉSTAMOS		65.373.075
	02	Hipotecarios		65.373.075
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		65.373.075
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		164.160.945
	01	Al Sector Privado		164.160.945
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		11.460.883
	127	Subsidios Leasing		11.126
	132	Sistema Integrado de Subsidio		20.224.515
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		94.068.591
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		10.763.001
	136	Programa Habitabilidad Rural		11.279.315
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		16.353.514
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	230
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.442
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.807
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.382
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.802

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Maule
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 27
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		358.254.349
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		135.779
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		135.759
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		286.371.108
	01	Libre		286.371.108
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		70.773.952
	02	Hipotecarios		70.773.952
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		952.745
	03	De Otras Entidades Públicas		952.745
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		863.190
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		70.603
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		358.254.349
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.092.186
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	906.980
25		INTEGROS AL FISCO		135.759
	99	Otros Integros al Fisco		135.759
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		28.318.956
	02	Proyectos		28.318.956
32		PRÉSTAMOS		130.834.557
	02	Hipotecarios		130.834.557
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		130.834.557
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		190.965.901
	01	Al Sector Privado		190.965.901
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		17.449.782
	127	Subsidios Leasing		5.694
	132	Sistema Integrado de Subsidio		31.136.355
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		77.181.841
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		18.571.324
	136	Programa de Habitabilidad Rural		29.187.630
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		17.433.275
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	275
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.524
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.943
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.802

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Biobío
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 28
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		444.179.220
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.640
	01	Arriendo de Activos No Financieros		18.630
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		70.953
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		70.943
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		575.627
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		243.484
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		102.917
	99	Otros		229.226
09		APORTE FISCAL		397.213.546
	01	Libre		397.213.546
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		45.463.733
	02	Hipotecarios		45.463.733
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		815.996
	03	De Otras Entidades Públicas		815.996
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		779.440
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		17.604
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		444.179.220
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.432.969
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.021.371
25		INTEGROS AL FISCO		243.484
	99	Otros Integros al Fisco		243.484
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		52.751.667
	02	Proyectos		52.751.667
32		PRÉSTAMOS		80.407.839
	02	Hipotecarios		80.407.839
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		80.407.839
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		293.321.880
	01	Al Sector Privado		293.321.880
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		7.500
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		39.577.580
	127	Subsidios Leasing		56.779
	132	Sistema Integrado de Subsidio		40.353.000
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		104.864.097
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		42.366.038
	136	Programa Habitabilidad Rural		20.474.747
	138	Programa de Integración Social y Territorial		45.622.139
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	574
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	30.795
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.187
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	39.396
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.416

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de La Araucanía
Serviu Región de La Araucanía (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		410.173.315
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		93.729
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		93.709
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		308.266.388
	01	Libre		308.266.388
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		100.969.039
	02	Hipotecarios		100.969.039
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		823.394
	03	De Otras Entidades Públicas		823.394
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		823.394
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		410.173.315
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.280.669
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	429.500
25		INTEGROS AL FISCO		93.709
	99	Otros Integros al Fisco		93.709
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.054.838
	02	Proyectos		30.054.838
32		PRÉSTAMOS		123.557.970
	02	Hipotecarios		123.557.970
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		123.557.970
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		249.756.619
	01	Al Sector Privado		249.756.619
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		43.337.337
	127	Subsidios Leasing		7.322
	132	Sistema Integrado de Subsidio		20.499.706
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		100.198.492
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		17.675.105
	136	Programa de Habitabilidad Rural		44.825.594
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		23.213.063
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	227
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.536
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	95.307
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.884
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.745

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Lagos
Serviu Región de Los Lagos (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		261.541.629
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		272.718
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		80.198
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		192.510
09		APORTE FISCAL		213.965.211
	01	Libre		213.965.211
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		46.430.313
	02	Hipotecarios		46.430.313
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		852.622
	03	De Otras Entidades Públicas		852.622
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		757.859
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		94.763
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		261.541.629
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.442.716
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	365.241
25		INTEGROS AL FISCO		80.198
	99	Otros Integros al Fisco		80.198
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.536.485
	02	Proyectos		27.536.485
32		PRÉSTAMOS		73.259.089
	02	Hipotecarios		73.259.089
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		73.259.089
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		153.857.890
	01	Al Sector Privado		153.857.890
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		15.317.377
	127	Subsidios Leasing		14.213
	132	Sistema Integrado de Subsidio		13.925.203
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		86.123.632
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		11.310.708
	136	Programa Habitabilidad Rural		14.057.164
	138	Programa de Integración Social y Territorial		13.109.593
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	13
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	227
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.760
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.311
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.651
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.275

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 31

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		90.231.131
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		53.486
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.466
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		83.104.567
	01	Libre		83.104.567
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.338.163
	02	Hipotecarios		6.338.163
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		714.150
	03	De Otras Entidades Públicas		714.150
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		714.150
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		90.231.131
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.018.392
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	310.659
25		INTEGROS AL FISCO		53.466
	99	Otros Integros al Fisco		53.466
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		18.841.858
	02	Proyectos		18.841.858
32		PRÉSTAMOS		33.519.712
	02	Hipotecarios		33.519.712
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		33.519.712
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.487.034
	01	Al Sector Privado		33.487.034
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		17.430.006
	132	Sistema Integrado de Subsidio		2.830.923
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		6.741.926
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.398.276
	136	Programa Habitacional Rural		5.077.654
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.249
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	108
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.460
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	75.118
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	22.282
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.440
04	Trimestralmente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la ejecución del Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar en lo que dice relación a proyectos de acondicionamiento térmico de viviendas en el marco de la implementación del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Coyhaique, indicando los llamados a postulación, criterios de selección y nivel de cumplimiento de la meta establecida en dicho plan.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

**Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		161.769.502
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.013
	01	Arriendo de Activos No Financieros		6.003
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		49.395
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		35.644
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		13.741
09		APORTE FISCAL		83.508.458
	01	Libre		83.508.458
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		77.975.425
	02	Hipotecarios		77.975.425
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		209.466
	03	De Otras Entidades Públicas		209.466
	001	De Municipalidades Para Pavimentos Participativos		207.000
	003	De Municipalidades Para Programa Rehabilitación De Espacios Públicos		2.466
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		161.769.502
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.978.464
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	272.016
25		INTEGROS AL FISCO		35.644
	99	Otros Integros al Fisco		35.644
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		22.256.093
	02	Proyectos		22.256.093
32		PRÉSTAMOS		49.206.159
	02	Hipotecarios		49.206.159
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		49.206.159
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		86.021.116
	01	Al Sector Privado		86.021.116
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.372.416
	127	Subsidios Leasing		2.583
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.458.380
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		74.791.151
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.879.280
	136	Programa Habitacional Rural		2.754.583
	138	Programa de Integración Social y Territorial		762.723
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	117
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.583
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.646
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	20.872
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.191

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región Metropolitana de Santiago
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		938.694.888
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		180.087
	01	Arriendo de Activos No Financieros		180.077
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		110.042
	01	Venta de Bienes		110.032
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.720.989
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		426.055
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		82.800
	99	Otros		2.212.134
09		APORTE FISCAL		832.255.260
	01	Libre		832.255.260
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		99.864.175
	02	Hipotecarios		99.864.175
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.542.709
	03	De Otras Entidades Públicas		3.542.709
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		3.528.838
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		13.871
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.616
		GASTOS		938.694.888
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.668.473
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.253.380
25		INTEGROS AL FISCO		426.055
	99	Otros Integros al Fisco		426.055
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		87.253.576
	02	Proyectos		87.046.416
	03	Programas de Inversión		207.160
32		PRÉSTAMOS		354.235.754
	02	Hipotecarios		354.235.754
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		354.235.754
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		467.857.630
	01	Al Sector Privado		467.857.630
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		18.747
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		25.102.476
	127	Subsidios Leasing		508.982
	132	Sistema Integrado de Subsidio		99.001.232
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		204.682.039
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		90.353.237
	136	Programa Habitacional Rural		6.155.079
	138	Programa Integración Social y Territorial		42.035.838
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	909
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	122.004
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	25.925
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	57.095
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	40.009
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.051

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Ríos
Serviu Región de Los Ríos (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		131.912.609
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		69.052
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		69.032
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		124.783.830
	01	Libre		124.783.830
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.828.591
	02	Hipotecarios		6.828.591
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		210.371
	03	De Otras Entidades Públicas		210.371
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		175.183
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		16.236
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		131.912.609
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.704.110
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	269.965
25		INTEGROS AL FISCO		69.032
	99	Otros Integros al Fisco		69.032
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	21.614.756
	02	Proyectos		21.614.756
32		PRÉSTAMOS		21.134.605
	02	Hipotecarios		21.134.605
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		21.134.605
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.120.131
	01	Al Sector Privado		85.120.131
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		10.885.675
	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.414.667
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		42.205.901
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.602.530
	136	Programa Habitabilidad Rural		16.646.200
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		4.365.158
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	140
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.583
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.925
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.995
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.068
04	El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, la ejecución presupuestaria y la ejecución del proyecto “Construcción 2° Puente de Acceso Valdivia Centro-Isla Teja (Los Pelúes)”, región de Los Ríos.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Arica y Parinacota
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		102.707.344
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		12.623
	01	Arriendo de Activos No Financieros		12.613
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		118.216
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		47.718
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		9.871
	99	Otros		60.627
09		APORTE FISCAL		54.804.745
	01	Libre		54.804.745
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		47.683.329
	02	Hipotecarios		47.683.329
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		67.686
	03	De Otras Entidades Públicas		67.686
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		57.960
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		9.726
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		102.707.344
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.728.037
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	226.688
25		INTEGROS AL FISCO		47.718
	99	Otros Integros al Fisco		47.718
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.002.032
	02	Proyectos		7.002.032
32		PRÉSTAMOS		21.474.516
	02	Hipotecarios		21.474.516
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		21.474.516
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		70.228.343
	01	Al Sector Privado		70.228.343
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.286.153
	127	Subsidios Leasing		1.986
	132	Sistema Integrado de Subsidio		1.864.535
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		56.998.258
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		3.691.123
	136	Programa Habitabilidad Rural		383.025
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.003.263
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	131
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.750
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.680
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.289
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	5.282

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Ñuble
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 36
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		170.772.325
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		52.242
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		52.222
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		153.604.606
	01	Libre		153.604.606
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		16.481.557
	02	Hipotecarios		16.481.557
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		613.155
	03	De Otras Entidades Públicas		613.155
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		594.203
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		18.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		170.772.325
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.365.001
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	302.395
25		INTEGROS AL FISCO		52.222
	99	Otros Integros al Fisco		52.222
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		23.113.535
	02	Proyectos		23.113.535
32		PRÉSTAMOS		27.274.601
	02	Hipotecarios		27.274.601
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		27.274.601
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		116.664.561
	01	Al Sector Privado		116.664.561
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar (DS 255/2006)		30.258.345
	132	Sistema Integrado de Subsidio		8.163.725
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		35.554.366
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		7.852.461
	136	Programa Habitabilidad Rural		25.935.267
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.900.397
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	126
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.486
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	39.325
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.471
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.239